

Al despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo que estime pertinente ordenar. Dieciocho de abril de dos mil veintidós.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo singular para resolver el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante quien de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyendo capital, intereses y costas procesales, así mismo, se levanten las medidas cautelares decretadas y que renuncia a términos de ejecutoria conforme lo establece el artículo 119 del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Establece el Art. 461 del C.G.P., que "si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Conforme a la norma anterior, en el presente caso resulta favorable la terminación del presente proceso, dado que la petición se ajusta a las prescripciones de la norma trascrita; así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 ibídem, los "términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan..." por lo que se tendrán por renunciados los términos de ejecutoria del presente proveído, conforme lo solicitado por la memorialista.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por la FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de JOSE SEGUNDO SERRANO CASTAÑEDA, por pago total de la obligación y costas.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los embargos decretados en contra de la parte demandada, si no estuviere embargado el remanente. Ofíciase por secretaria.

Ejecutivo Singular
Radicado 2021-00017
Demandante: Financiera Comultrasan.
Demandado: José Segundo Serrano Castañeda

TERCERO: Tener por renunciados los términos de ejecutoria del presente proveído, conforme lo solicitud elevada por la memorialista.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso dejando constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', written in a cursive style.

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez